



INFORME SECRETARIAL. Señora Juez a su despacho el presente proceso ejecutivo informándole que el Dr. YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, a través de correo electrónico del 28/07/2021, solicita se acepte acumulación de demanda ejecutiva. Sírvase a proveer.

Barranquilla, 1º. De septiembre de 2021.

GRISELDA TOSCANO CASTRO

SECRETARIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, Primero (1º.) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el informe secretarial y examinada la solicitud presentada por el Dr. YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, se observa que se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo Art.463 del C.G.P. para declarar procedente la acumulación de la demanda, el Despacho librará mandamiento de pago en la forma solicitada y se ordenará la acumulación de la demanda,

RESUELVE:

1. Admitir la acumulación promovida por el Dr. YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, quien actúa en nombre propio, en contra de JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO al proceso ejecutivo singular de mínima cuantía, radicado bajo el No. 2016-00020.
2. En consecuencia líbrese orden de pago por la vía ejecutiva a favor de YURI ANTONIO LORA ESCORCIA, en contra de JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO , por el CAPITAL ADEUDADO, la suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)**, correspondientes a la Letra de Cambio, (copia) anexa al escrito de acumulación; Más los intereses corrientes liquidados a partir del 11 de marzo de 2020 hasta el 11 de septiembre de 2020, más los intereses moratorios causados desde el 12 de septiembre del 2020, hasta que se cancele la totalidad de la deuda.
3. Más las costas y gastos procesales, suma que deberá pagar el demandado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la cual se hará conforme lo señalado en los artículos 290 a 293 y 301 del C.G.P., debiendo entregarles al momento de la notificación copia de la demanda y sus anexos para la respectiva contestación o de acuerdo con el Decreto 806 de 2020. O conforme el Decreto 806 de 2020.
4. Hágasele saber al demandado que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa.



5. Ordénese la suspensión del Pago a los Acreedores, y el Emplazamiento a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra el deudor JUAN EMILIO ZARATE CANTILLO, para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento..
6. Suspéndase el proceso Ejecutivo instaurado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE INVERSIONES PRIMAVERA PROGRESO SOLIDARIO (COMULIMPRI) contra JUAN EMILIO ZARATE, por encontrarse más adelantado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juiz
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eb3d84b5606187436a539f660e2085e440336a0680dd152d17eff165ca14ec8c
Documento generado en 01/09/2021 04:37:56 PM

Valida este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal
de Campo de la Cruz
Notifica por estado No. 077
La secretaria, Griselda
Toscano Castro